



Resolución Nro. UEA-REC-2023-0011-RES

Puyo, 27 de marzo de 2023

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica -UEA- es una universidad pública, creada por el Congreso Nacional mediante ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada en la Ley 0, publicada en el registro oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud, el artículo 288 ibídem, preceptúa: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema, manda: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 48 de la LOES señala: *“El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y*



Resolución Nro. UEA-REC-2023-0011-RES

Puyo, 27 de marzo de 2023

extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto de 2008; y respectivas reformas, determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, a ser aplicados en todas las entidades del sector público;

Que, el inciso 4 del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos.- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso (...)”;*

Que, mediante Resolución Vigésima Octava de sesión ordinaria de 14 de junio de 2011, la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica fijó como un arancel, el costo en la elaboración de los pliegos el porcentaje del 1 por mil calculado por el valor adjudicado;

Que, mediante Resolución Trigésima de sesión ordinaria de 28 de febrero de 2012, la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica ratificó *“el cobro del 1 por 1000 del valor adjudicado, resuelto por este Organismo, mediante Resolución Vigésima Octava de fecha 14 de Junio de 2011, ampliando la misma que el porcentaje de este arancel se hará constar en los pliegos de cada proceso cuyo concepto es por la Elaboración y Edición de los mismos y que deberá ser pagado por el oferente adjudicado una vez que reciba la notificación de adjudicación”;*

Que, mediante Oficio UEA-DLOG-2023-0021-O de fecha 27 de febrero de 2023, el Ing. Guido Benítez Espinoza, Director de Logística, informa: *“Considerando que este cobro obedece a un valor que establece la institución únicamente para cubrir costos, en aplicación al Art. 31 de la LOSNCP, para corregir el equívoco de referirse a este como un arancel, comedidamente solicito, de usted considerarlo pertinente, se digne emitir una resolución administrativa, en la que, además, se ratifique o modifique el valor que, por tal concepto, se debe hacer constar en los pliegos.”;*

Que, es necesario establecer los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de



Resolución Nro. UEA-REC-2023-0011-RES

Puyo, 27 de marzo de 2023

los pliegos; únicamente para el oferente que resulte adjudicado, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP;

En ejercicio de las atribuciones y facultades legales que le confiere la ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el porcentaje de cobro de los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos en todos los procedimientos comunes, adjudicados por la Universidad Estatal Amazónica.

Artículo 2.- El porcentaje a cobrar será el uno por mil (1x1000) del valor adjudicado, mismo que deberá constar obligatoriamente en los pliegos.

Artículo 3.- No se exigirá el cobro de los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos establecidos en la presente resolución, a los procesos referidos en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Disponer a la Coordinación de Compras Públicas el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución administrativa en la página web institucional de la Universidad Estatal Amazónica.

La presente resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su difusión.

Dada y firmada en la Universidad Estatal Amazónica en la ciudad de Puyo, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del dos mil veintitrés (2023).

Documento firmado electrónicamente

Dr. David Sancho Aguilera
RECTOR

Copia:

Señor Abogado
Dennis Andres Diaz Escobar
Procurador General

Señor Ingeniero
Guido Edwin Benitez Espinoza
Director de Logística

Señor Ingeniero
Andres Patricio Barrera Paredes



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

Resolución Nro. UEA-REC-2023-0011-RES

Puyo, 27 de marzo de 2023

Director Financiero

ds